

sentencia de vista de fojas 38, su fecha 8 de agosto último, que revocando la de primera instancia de fojas 29, su fecha 12 de junio anterior, condena á Mariano Huamanttica, reo del delito de defraudación á la pena de reclusión en 2.º grado término máximo ó sean dos años de dicha pena y las accesorias del artículo 37 del Código Penal; contándose el término para la principal desde el 19 de noviembre del año próximo pasado; y los devolvieron.

Elmore.—Ribeyro.—León.—Figueroa.—Villanueva.

Se publicó conforme á ley.

César de Cárdenas.

Cuaderno N.º. 601—Año 1907.

Es fundada la excepción de personería opuesta al apoderado de varios accionistas que demanda á **nombre de la sociedad sin haber recibido el mandato con arreglo á los estatutos de ésta.**

Juicio seguido por don Enrique Cox con don Luis Cava sobre rendición de cuentas.—De La Libertad.

AUTO DE PRIMERA INSTANCIA

Trujillo, octubre 20 de 1906.

Autos y vistos: no constando del libro de actas de la Sociedad Minera Milluachaqui Limitada, ni de los estatutos que en el mismo libro

corren insertos, que don Enrique Cox sea Gerente de dicha Sociedad, en cuyo caso está justificada la excepción de personería sujeta á resolución: declárase fundada dicha excepción interpuesta á fojas 8 por el apoderado de don Luis Cava, quedando á salvo el derecho del demandante, para que si lo tiene á bien procure, por los medios que sean legales, la constitución del nuevo directorio que pueda representar á la sociedad antedicha, á fin de que así puedan ser atendidos los derechos de la misma, y hágase saber.

VÁSQUEZ.

Ante mí.—*M. I. Asmat.*

AUTO DE VISTA

Trujillo, junio 5 de 1907.

Vistos: con los traídos *ad effectum videndi* que se separarán; y considerando: que en los referidos autos, se ha reconocido por el mismo interesado la personería de don Enrique Cox, para representar á la Sociedad Minera Milluachachi Limitada; revocaron el apelado de fojas 49, su fecha 20 de octubre de 1906, que declara fundada la excepción de personería interpuesta á fojas 8 con lo demás que contiene; declararon infundada la referida excepción y en consecuencia con personería al expresado don Enrique Cox; y los devolvieron.

Puente Arnao.—Lanfranco.—Checa.

Se votó y se publicó conforme á ley, de que certifico.

José R. Ottone.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

Don Enrique Cox como Gerente de la Sociedad Milluachaqui Limitada, ha demandado á don Luis Cava para que rinda las cuentas de su administración, como encargado de los trabajos de las minas que explotaba esa Sociedad; y don Luis Cava, sin contestar la demanda, ha deducido la excepción de falta de personería del señor Cox, por no haber obtenido la representación de la Sociedad en forma legal; pues sólo ha acompañado los poderes de alguno de los accionistas pero no el nombramiento de Gerente ó Administrador hecho por la Junta General que lo constituya personero de dicha Sociedad demandante. El Juez de Trujillo por auto de fojas 49 ha declarado que es fundada la excepción; desde que del libro de actas de la Sociedad y de los documentos presentados, no aparece el nombramiento del señor Cox como Gerente y que los poderes que obran en el expediente acompañado, no son suficientes para acreditar su personería, aunque hayan servido para el efecto de que respondiera en la causa que Cava sigue contra la Sociedad, cobrando un crédito que fué reconocido por los que anteriormente representaban á la Sociedad, conforme á los acuerdos de la Junta General. El Superior ha revocado ese auto

por el de vista de fojas 57 vuelta en el que se declara sin lugar la excepción; por cuanto la personería de don Enrique Cox ha sido reconocido por Cava en el expediente en que éste cobra á la sociedad el pago de un crédito.

En concepto del Fiscal, el auto de vista no está arreglado á la ley; porque ni del libro acompañado de las actas de la Sociedad, aparece el nombramiento del señor Cox como Gerente ó Presidente de la Sociedad, ni de los poderes en que apoya su representación consta que los accionistas en el número y condiciones establecidas en los estatutos, le hayan conferido la representación, sino que alguno de esos accionistas lo autorizaron para defenderlos en el juicio seguido por Cava cobrando á la Sociedad unas cuentas de trabajos hechos en las minas, pero sin que esos poderes tengan fuerza bastante para representarla en un nuevo juicio contra Cava, para lo que sería necesario que el señor Cox recabara la reunión de los socios conforme á sus estatutos á fin de que, nombrándose el directorio le confiera el título de Presidente ó Administrador de la Sociedad para salir á juicio á nombre de ella.

En mérito de lo expuesto, concluye el Fiscal que puede V.E. declarar la nulidad del auto de vista, y reformándolo confirmar el apelado, que declara fundada la excepción de personería, salvo mejor acuerdo.

Lima, 12 de noviembre de 1907.

GÁLVEZ.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lma, 20 noviembre de 1907.

Vistos: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal cuyos fundamentos se reproducen; declararon haber nulidad en el auto de vista de fojas 57 vuelta, su fecha 5 de junio último, que declara infundada la excepción de personería interpuesta á fojas 8 por parte de don Luis Cava; reformando dicho auto, confirmaron el de primera instancia de fojas 49, su fecha 20 de octubre de 1906 que declara fundada la referida excepción con lo demás que contiene; y los devolvieron.

Espinosa.—Castellanos.—Villarán.—Eguiguren.—Villanueva.

Se publicó conforme á ley, siendo el voto del señor Espinosa por la no nulidad; de que certifico.

César de Cárdenas.